



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/127/2017 de fecha 01 de marzo de 2017.

Partes clasificadas.- Párrafo primero y Resolutivo primero. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 177/2017 en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2017.

ACUSE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Versión
pública

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

OFICIO NO. DGGCARETC/ 127 /2017

CIUDAD DE MÉXICO, 01 MAR 2017

LIC. BENITO JOSÉ SOLARES NOVOA
REPRESENTANTE LEGAL
QUIMOBÁSICOS S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En relación a su escrito, de fecha 11 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2017 para importar el producto denominado R-401A, el cual es una mezcla de 53% de HCFC-22; 34% de HCFC-124 y 13% de HFC-152a y nos informa que su representada en los años 2009 y 2010 importó respectivamente de dicho producto, anexando los pedimentos aduanales de dichas importaciones, le notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 30 fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y conforme a la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987. y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Recibido Original Acuse
Benito José Solares Novoa
03-03-17

Recibido Original Acuse
17-Mar-2017



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

OFICIO NO. DGGCARETC/ 127 /2017

contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, y fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que conforme al Artículo 1: Definiciones, punto 4 del Protocolo de Montreal, por "sustancia controlada" se entiende una sustancia enumerada en el anexo A, el anexo C o el anexo E de dicho Protocolo, **ya sea que se presente aisladamente o en una mezcla**. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

V.- Que el R - 401A, es una mezcla que contiene 53% de HCFC-22 ; 34% de HCFC-124 y 13% de HFC-152a, de las cuales las siguientes dos sustancias son agotadoras de la capa de ozono: HCFC-22 (Clorodifluorometano) y HCFC-124 (1-cloro-1,2,2,2-tetrafluoroetano), y están Reguladas por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo I, por lo que se deben cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como lo establecido en la Decisión 73/58 de la 7ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

JB
A
C



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

OFICIO NO. DGGCARETC/ 127 /2017

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se asigna a la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, cuota para la importación de R-401A en el año 2017, por la

SEGUNDO.- La cuota de R-401A asignada en 2017 a la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, es únicamente para importar la mezcla integrada por 53% de HCFC-22; 34% de HCFC-124 y 13% de HFC-152a. **Con esta cuota no se tiene autorizado importar ninguna de las 3 sustancias en estado puro, y tampoco se tiene autorizado importar ninguna mezcla diferente a los porcentajes y componentes establecidos en el resolutivo PRIMERO.**

TERCERO.- La cuota asignada para la importación de R-401A a la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio hasta el 31 de diciembre del 2017, por lo que una vez vencida la vigencia, no se podrá realizar ninguna importación de R-401A. Se expide el presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota anual asignada para el año 2017, se notificará a las autoridades correspondientes.

CUARTO.- La empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2018, las importaciones y exportaciones de R-401A, que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2017.

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten initials and signatures: "AB", "A", and "Cw".



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes

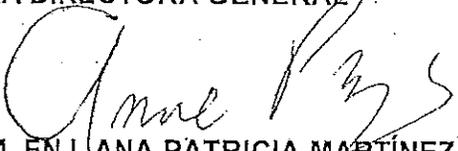
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

OFICIO NO. DGGCARETC/ 127 /2017

QUINTO.- Para asignar la cuota de consumo de R-401A correspondiente al año 2018, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio.-----

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutive al Lic. Benito José Solares Novoa, Representante Legal de la empresa **QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.-----

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA GENERAL


M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Folio: DGGCARETC/2017-0000071

APMB/ASGI/MSM/BARC
